



CONTRATO No 55 DE 2023 suscrito entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS

CONTRATO No:	55 DE 2023
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	ENRIQUE VERA LÓPEZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS (HOTEL BUCARAMANGA PLAZA)
NIT:	63513761-8
DIRECCIÓN:	CL56 No. 17A-77 HOTEL BUCARAMANGA PLAZA
OBJETO:	SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE DELEGACIÓN DEPORTIVA DE LA UPTC QUE PARTICIPA DE LOS JUEGOS REGIONALES ASCUN A REALIZARSE DEL 07 AL 12 DE MAYO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA
PLAZO EJECUCIÓN:	OCHO (8) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La Universidad aprobará las garantías correspondientes.
VALOR INICIAL:	CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$123.008.340)
RUBRO:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1394 DE VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2023 CON CARGO A LA SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.8 10 ADM CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ENRIQUE VERA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra; y por la otra **MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS** con identificación NIT. **63513761-8**, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 55 de 2023, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia previa las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1). La Universidad a través de los diferentes eventos universitarios deportivos, **hace parte de la Asociación Colombiana de Universidades y ejerce un liderazgo significativo en cuanto a número de estudiantes que practican un deporte**, por lo cual se considera importante establecer mecanismos de participación que garanticen la satisfacción de los jóvenes en cuanto a condiciones de descanso y alimentación adecuados. 2). Que se hace necesaria la contratación de los servicios de hospedaje y alimentación para garantizar un descanso adecuado y dieta balanceada **a los estudiantes deportistas que representan a la UPTC en los Juegos Nacionales ASCUN a realizarse del 07 al 12 de mayo de 2023 en la ciudad de Bucaramanga**. 3). Que, en virtud de lo anterior, mediante solicitudes de Bienes y Servicio Código: A-GC-P01-F01 No 0420 y No 0427 suscritas por el Director de Bienestar Universitario de la Universidad se requiere los servicios de hospedaje y alimentación para la delegación deportiva de la Uptc que participa en los juegos nacionales ASCUN en la ciudad de BUCARAMANGA con destino a la con destino a: BIENESTAR UNIVERSITARIO – LÍNEA DEPORTE." 4). Que, conforme a documento anexo a la solicitud de Bienes y Servicios se requiere para 295 participantes: la alimentación diaria *: consta de desayuno - almuerzo - cena y una bebida hidratante por día; y hospedaje en cama individual, máximo cuatro personas por habitación. 5.) Que se cuenta con solicitud de contratación No. 725 del veintiséis (26) de abril de 2023, suscrita por el doctor JOHN EWIN MOJICA SANDOVAL Director de Bienestar Universitario de la Universidad y el señor Rector. 6). Que existe certificado de disponibilidad presupuestal no. 1394 de veintiséis (26) de abril de 2023 con cargo a la sección 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.8 10 ADM CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL 7). Que el estatuto de



CONTRATO No 55 DE 2023 suscrito entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS

Contratación de la Universidad, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 indica que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: "[...]1. Cuando la cuantía del contrato no supere los **cientos veinte (120 S.M.L.M.V, con la solicitud de mínimo de (2) ofertas o cotizaciones, las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente...**"; la presente contratación se realizará de manera directa en razón de la cuantía; por resultar siendo la oferta más favorable a la entidad y cumplir con todas las condiciones técnicas requeridas. **8)**. Que, conforme a lo establecido, la profesora CARMEN ANDREA CASTAÑEDA ACOSTA de la línea de Deporte de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad en comunicación de 26 de abril de 2023 dirigida al Doctor ALEX EDUARDO ROJAS – Jefe Departamento de Contratación , **manifiesta que existe justificación técnica para la contratación al indicar: "(...)Me permito dar concepto respecto a la solicitud de contratación para: SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE DELEGACIÓN DEPORTIVA DE LA UPTC QUE PARTICIPA DE LOS JUEGOS REGIONALES ASCUN A REALIZARSE DEL 07 AL 12 DE MAYO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA", revisadas las propuestas enviadas a la Universidad, el concepto es: COLOMBITRAVEL, cumple con los requerimientos dados en la solicitud, pero las tarifas no son favorables para la Universidad. HOTEL BUCARAMANGA PLAZA, cumple con los requerimientos contemplados en la solicitud, además de tener las tarifas favorables para la delegación deportiva. Por tanto, HOTEL BUCARAMANGA PLAZA, se recomienda sea tenido en cuenta para adelantar la contratación."**. **9)**. Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, de donde se hace procedente contratar por dicha modalidad. **10)**. Que en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **11)**. Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y HOTEL BUCARAMANGA PLAZA MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS identificación NIT. 63513761-8, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE DELEGACIÓN DEPORTIVA DE LA UPTC QUE PARTICIPA DE LOS JUEGOS REGIONALES ASCUN A REALIZARSE DEL 07 AL 12 DE MAYO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA. SEGUNDA. Alcance del objeto:** Según la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos, en la oferta técnico - económica presentada a la Universidad, las características que se determinan a continuación son:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SUBTOTAL PERSONA	VALOR
1	HOSPEDAJE: Servicio de hospedaje de los estudiantes de la delegación deportiva de la UPTC que participa de los Juegos Nacionales ASCUN a realizarse del 7 al 12 de mayo de 2023 en la ciudad de Bucaramanga (Hospedaje en acomodación múltiple, máximo 4 por habitación, cama individual 296 participantes)	UNIDAD	7 al 12 de mayo de 2023	\$49.980.00 Hospedaje en acomodación múltiple, 3 y 4 por habitación, cama individual	\$ 59.126.340
2	ALIMENTACIÓN: Servicio de alimentación para la delegación deportiva de la UPTC	UNIDAD	1183 Total, Servicios requeridos	\$54.000	\$ 63.882.000



CONTRATO No 55 DE 2023 suscrito entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS

	que participa de los Juegos Nacionales ASCUN a realizarse del 7 al 12 de mayo de 2023 en la ciudad de Bucaramanga. (Desayuno, almuerzo, cena y bebida hidratante, para 296 participantes)				
TOTAL					\$ 123.008.340,00

Beneficios HOTEL BUCARAMANGA PLAZA

El servicio incluye: Wi-fi, telefonía local, ascensor, parqueadero para carro pequeño.

Los huéspedes se hospedarán en los hoteles: Bucaramanga Plaza, Bacatá, Bella Isla y Splendor, todos ubicados en la Calle 56 con Carrera 17 A.

TERCERA. Obligaciones Generales del Contratista. El contratista deberá cumplir con las obligaciones, a saber: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisible. **C.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **D.** El servicio objeto de esta Contratación deberá ser entregada por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **E.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **F.** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados. **G.** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **H.** Las demás previstas en el presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** **A.** Prestar el servicio de hospedaje de los estudiantes de la delegación deportiva de la UPTC que participa de los Juegos Nacionales ASCUN a realizarse del 7 al 12 de mayo de 2023 en la ciudad de Bucaramanga (Hospedaje en cama individual, máximo cuatro personas por habitación, para 295 participantes). **B.** Prestar el Servicio de alimentación para la delegación deportiva de la UPTC que participa de los Juegos Nacionales ASCUN a realizarse del 7 al 12 de mayo de 2023 en la ciudad de Bucaramanga. (Desayuno, almuerzo, cena y bebida hidratante, para 295 participantes). **QUINTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma **CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$123.008.340)**. El pago del presente contrato se realizará CONTRAENTREGA una vez prestados los servicios contratados, junto con la presentación de la factura y respectiva documentación para legalizar la cuenta. **Parágrafo 1.** PARA EL PAGO ES NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA FACTURA CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES O DOCUMENTO EQUIVALENTE SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA VALIDADA POR LA UNIVERSIDAD Y AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 030



CONTRATO No 55 DE 2023 suscrito entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS

DE 2005 Y QUE CORRESPONDE AL 1% DEL VALOR NETO DEL VALOR A PAGAR y el porcentaje establecido por la Ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA. **SÉXTA: Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1394 de veintiséis (26) de abril de 2023 con cargo a la sección 010101 unidad administrativa - gestión 1.2.2.8 10 ADM capacitación y bienestar social. **SÉPTIMA. Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la Universidad, el objeto del presente contrato será de **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de Inicio.** La Universidad aprobará las garantías correspondientes, **OCTAVA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será la profesora **CARMEN ANDREA CASTAÑEDA ACOSTA** de BIENESTAR UNIVERSITARIO – LÍNEA DEPORTE de la Universidad, quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **NOVENA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. **DÉCIMA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reinicio, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **PARAGRAFO 2.** Los bienes y/o servicios objeto de la presente Contratación deberán ser entregados de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades de la institución, por lo tanto, deberá considerarse los periodos de vacaciones en la Universidad, la ocurrencia de hechos fortuitos ajenos a la voluntad de la Universidad y las demás situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad. **DÉCIMA PRIMERA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. Penal Pecuniaria.** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que



CONTRATO No 55 DE 2023 suscrito entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS

para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no la exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. Garantías.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** La cuantía mínima de este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad del servicio.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Las garantías en caso de tratarse de pólizas deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones Del valor asegurado. **DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. Sin previa autorización de la Universidad. **DÉCIMA SEXTA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. **DÉCIMA OCTAVA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto de este, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. **VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibo o satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Contratista.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. **VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con



CONTRATO No 55 DE 2023 suscrito entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS

todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegare a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1394 de fecha veintiséis (26) de abril de 2023. **b)** Propuesta presentada por MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS identificación NIT. 63513761-8. **c)** documentos previos y de soporte del proceso de selección de Contratación Directa. **d)** Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección por Contratación Directa y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, expedidos por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que, en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). **VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la Contratación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término aquí fijado, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. Indemnidad.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos e información personales o empresariales. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL

CONTRATO No 55 DE 2023 suscrito entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS

CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1. Para su Legalización. 1.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1.** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2023.

LA UNIVERSIDAD,

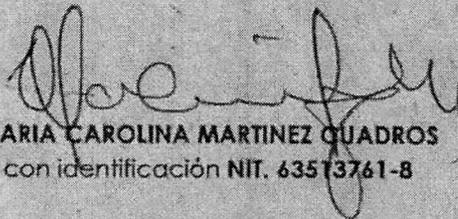


ENRIQUE VERA LÓPEZ

Rector - Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA



MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADROS

con identificación NIT. 63513761-8

Revisó: DR. JAVIER CAMACHO /Director Jurídico
Elaboró: Mónica E/Abogada Contratista